



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)**

<b>Clase de Proceso</b>	<b>Verbal</b>
<b>Demandante</b>	<b>Daniel Flórez Ariza y otro</b>
<b>Demandado</b>	<b>Cristian Javier Cumbal López y otro</b>
<b>Asunto</b>	<b>Niega Solicitud</b>
<b>Radicado</b>	<b>6800-14-0030-29-2019-00674-00</b>

En atención a la solicitud allegada por el Dr. HECTOR GIOVANNY VELANDIA BALLARES, vía correo electrónico el día 5 de agosto de 2020, quien fuere designado como curador *Ad- Litem* del demandado Cristian Javier Cumbal López mediante proveído del 23 de julio de 2020, este despacho habrá de denegarla, toda vez que el argumento alegado por el togado para justificar su no aceptación al cargo no se ajusta a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. esto es “(..) El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Sumado a lo anterior se advierte al abogado que con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, las actuaciones que deberá realizar al interior del proceso, pueden ser atendidas vía correo electrónico e inclusive a fin de asistir a las audiencias que se programen podrá realizarlo a través de cualquier medio técnico, ya que así lo prevé el parágrafo 1º del artículo 107 del Código General del Proceso, así como el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Además de los argumentos normativos expuestos, huelga decir que los expedientes que cursan en este estrado judicial ya se encuentran digitalizados, incluyendo el de la referencia y que por supuesto se le pondrá en conocimiento, por lo que no comparte este Despacho que si domicilio se encuentra en la ciudad de Bogotá, ello sea un impedimento para litigar en esta causa.

En virtud de lo anterior **ADVIÉRTASE** al togado que el cargo **ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, debiendo notificarse en el menor tiempo posible, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

*Parágrafo: Por secretaria librese oficio comunicando la decisión al abogado ya mencionado.*

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**



**GELBER IVAN BAZA CARDOZO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad5e1764f1b64ca9d4b20b33dab514353ac7091d013fc2b9a0d8870cad6d1910**

Documento generado en 11/08/2020 02:01:42 p.m.